LISTA DE MEMORIALES EN TRASLADO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA DE MONTERIA (ART. 110 y 319 del C.G del P.)

PROCESO	DEMANDANTE	CAUSANTE	TERMINO DE TRASLADO	NATURALEZA DEL ESCRITO	Fecha inicio	Fecha vencimiento
SUCESIÓN RAD. 00022-2014	SERGIO DIAZ RANGEL	ARTURO DIAZ TAMARA	3 DIAS.	RECURSO DE REPOSICIÓN	08 de marzo de 2023	10 de marzo de 2023

Secretaría. Montería, 7 de marzo de 2023.
En la fecha y siendo las 8:00 de la mañana se fija el presente traslado secretarial, hoy 7 de marzo de 2023 siendo las 08:00 a.m. y comenzará a correr a partir del día siguiente a su fijación por el término de tres (03) días conforme lo dispone e! artículo 110 del C.G.P.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria-

ALBERTO JOSE PEREZ GARZON

(mono0605@hotmail.es)

Señora

JUEZA TERCERA DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD

(j03fcmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

REFERENCIA: sucesión intestada del finado ARTURO MANUEL DIAZ TAMARA, con radicación 230013110003**20140002**200.

ALBERTO JOSE PEREZ GARZON, quien en el asunto de la referencia representa los intereses de los hermanos DIAZ RANGEL, reconocidos como herederos en la presente causa, mediante el presente escrito con el debido respeto me permito dirigirme a ese despacho con el fin de INTERPONER RECURSO DE REPOSICION como principal y en subsidio de APELACION contra el numeral 2° de la parte resolutiva del auto de fecha 20 de febrero del año en tránsito, a efectos de que sea REVOCADO y en su lugar, disponer lo pertinente de acuerdo a la situación planteada por el secuestre señor GUILLERMO NIETO CARVAJAL, acudiendo a las normas pertinentes, a los poderes que se le confieren al operador de justicia, y a las facultades y deberes que en ejercicio de su cargo, se le confieren al auxiliar de justicia como administrador de los bienes entregados para su custodia, para lo cual me permito expresar mis inconformidades con la decisión adoptada en el punto antes mencionado, en el cual luego de exponer sus consideraciones, resolvió expresamente: "2°. *Requerir a las partes y sus apoderados, para que realicen las acciones pertinentes, que permitan al auxiliar de la justicia señor GUILLERMO NIETO CARVAJAL, ejercer las funciones propias del cargo como secuestre en este asunto"*

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

A juicio del suscrito, al menos en lo que respecta al suscrito y a mis representados, nos es imposible prestar mayor colaboración con el secuestre en el ejercicio de sus funciones, ya que el impasse –como lo afirma el memorialista- surge debido a que de parte de la señora EVA MARIA GOMEZ ESTRADA, se ha cedido en arrendamiento un bien al señor JUAN NAVARRO TABARES, y se han negado a entregar el contrato de arrendamiento y/o a consignar a órdenes del juzgado la renta producto de ese arrendamiento.

Nunca hemos impedido la labor del secuestre, pues de nuestra parte hemos estado prestos a colaborarle; y entiendo que quienes están perturbando esas funciones son la señora Eva María Gómez Estrada y el señor Jun Navarro Tabares, en calidad de contratantes, por lo tanto, el despacho debió hacer uso de los poderes correccionales que le brinda la ley y requerirlos para que aportaran una copia del contrato, y conminar al arrendatario para que el valor de la renta fuere consignado en la cuenta asignada al juzgado. O en su caso, el secuestre como administrador de la herencia, hacer uso de las facultades que la ley le confiere para iniciar las acciones judiciales y/o policivas, inclusive solicitar ante funcionario judicial en forma extra proceso citaciones para interrogatorios o declaraciones juradas, exhibición de documentos, desalojos policivos, etc., etc.

Igualmente, el despacho tiene poder para aplicar sanciones en caso de que los terceros no atiendan las órdenes que se les impartan a efectos de hacerlas cumplir, como se desprende del contenido del numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso. Lo anterior, en atención a que de acuerdo con lo expresado por el secuestre en la solicitud a la cual se alude en ese auto, surge que el suscrito como apoderado de algunos herederos, efectivamente acudió en compañía del auxiliar de justicia ante las personas que ocupan los bienes inmuebles secuestrados, con el fin de ponerles en conocimiento el cambio de secuestre, y presentarles a quien había asumido esas funciones, manifestándoles además que en adelante deberían entenderse con él, por ser quien tiene la administración deseos bienes.

Como en este caso concreto, el secuestre hace alusión a la existencia de un contrato de arrendamiento que no aporta alegando que no le ha sido entregado por los contratantes, estimo que su despacho debe en este caso, conminar a los contratantes en cuyo poder debe reposar la prueba si se trata de un contrato escrito, para que lo aporten al proceso y pueda su despacho tomar medidas al respecto, actuación que no está al alcance del suscrito ni de sus poderdantes, porque reitero, no tenemos poder de disposición o de ordenamiento para hacer que los contratantes entreguen copia de ese documento, como sí puede hacerlo el despacho, o el secuestre. En ese sentido, considero que la orden no debió ser impartida a mis representados y al suscrito; a lo sumo se debió requerir a los restantes herederos quienes aparecen como hijos de la señora EVA MARIA GOMEZ ESTRADA, persona a la cual el secuestre señala como arrendadora de bienes de la sucesión y quien recibe los emolumentos por ese concepto; o direccionarla contra el señor JUAN NAVARRO TABARES, quien es mencionado como arrendatario de esos bienes. Solicito en consecuencia, sea revocada esa orden y resolver conforme lo disponen las leyes.

De otra parte, estimo que el auxiliar de justicia puede hacer uso de las herramientas que las leyes le atribuyen en los artículos 51 y 52 del Código General del Proceso, que en su providencia se dignó transcribir; pero también en lo dispuesto en el Código Civil,

en el capítulo I del Título XXVIII, artículos 2142 y siguientes, como en el capítulo II del mismo título, artículos 2157 y siguientes, toda vez que por definición que hace el artículo 52 del Código General del Proceso, el secuestre tendrá las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil. Es decir, puede actuar ante las autoridades judiciales y/o policivas en defensa y protección de los bienes que le fueron entregados, como adelantar las gestiones para hacer respetar el secuestro, o instaurar las acciones policivas en caso de invasiones de los predios o por ocupación de hecho o perturbación de la tenencia, etc. Basta para ello, acreditar ante el funcionario competente la calidad de secuestre de bienes y la vigencia del nombramiento.

Son las anteriores, las inconformidades que tengo con la decisión adoptada en el numeral 2° objeto de este recurso; al menos en lo que respecta a mis mandantes y al suscrito.

En cuanto al escrito de fecha 01 de julio de 2022, efectivamente reconozco toda la razón a la partidora que fue designada en este proceso ya que, revisando el inventario y avalúos presentado al proceso, así como la relación de bienes relictos en la demanda inicial, se observa que desde su inicio se viene incurriendo en errores, pues se relaciona en el activo un bien inmueble que jurídicamente no existe (predio EL DELIRIO de 251.305 M2), por lo siguiente:

Según la escritura pública 1027 de 28 de diciembre de 1964 de la Notaría Segunda de Montería (que aporto), el causante ARTURO MANUEL DIAZ TAMARA adquirió por acto de compraventa de Salomé Camargo León el siguiente inmueble: "*... un lote de terreno consistente en una hectárea de su propiedad segregada de la finca de mayor extensión llamada 'EL DELIRIO', ubicada en la región de San Isidro, comprensión del corregimiento de San Anterito municipio de Montería, cuyos linderos viejos de ella son los siguientes: por el este, con el camino real que conduce a Montería en medio, predios de Julián Cortés, Francisco Márquez y de los sucesores de Manuelita Martínez; por el Oeste, con las fincas que eran de Pedro Paternina de Pedro León Arcia; por el Norte, Finca que de Mariano Escobar y por el Sur, finca que fue de Pedro León Arcia y de Julián Pacheco. SEGUNDO: que los linderos de la hectárea que vende son los siguientes: por el este, el camino real que conduce de San Anterito a Montería, en medio, predio de Julián Cortés, por el Oeste, predio de Efraín Herrera, hoy, por el norte, el resto de la finca 'EL DELIRIO' o sean tres hectáreas que le quedan a la vendedora María Salomé Camargo León y por el sur, predio del comprador Arturo Manuel Díaz Támara, Esta hectárea está compuesta por rastrojos, únicamente y el comprador la ha agregado a su finca mayor para formar una sola finca y pagar un solo catastro en el año entrante.*"

Como se infiere de este documento, el predio objeto de la venta comprende únicamente un área de UNA HECTAREA y cuenta con matrícula inmobiliaria No 140-70496 en que consta la inscripción de dicha escritura, sin que aparezca acto jurídico de englobe o englobamiento; sin embargo, en la referencia catastral No. 00-01-0029-0031-000, correspondiente al predio EL DELIRIO, este aparece con un área de 251305 (M2), y con un avalúo para el año 2013 de $186.101.000, incluido en la partida SEXTA en el escrito obrante a folio 123 del expediente, como inventario presentado por la apoderada de algunos herederos reconocidos.

Pero por una errónea información del heredero Sergio Rangel Díaz, y con la anuencia de la entonces apoderada de los hermanos Díaz Gómez, procedimos a incluir como activo de la sucesión un predio rural sin tradición, conocido como el Delirio, de aproximadamente 115000 M2, asignándole un valor consensuado de $7.000.000 por hectárea, bajo el argumento de que sobre dicho inmueble tuvo la posesión el causante ARTURO MANUEL DIAZ TAMARA, pero sin tener en cuenta que el aludido predio está incluido en la partida cuarta de la relación de bienes y en la diligencia inicial de inventario y avalúos, solo que se identificó como perteneciente a la matrícula inmobiliaria 140-70496 y con área de 251.305 M2.

Entonces, lo que observo que el predio EL DELIRIO, tanto en el último inventario y avalúo como en la demanda y en el auto de fecha 13 de agosto de 2014, está siendo relacionado dos (2) veces, lo que puede corroborarse con vista en la providencia en cita, en la cual se ordena el secuestro de los siguientes inmuebles:

"*...Predio rural 'EL DELIRIO' ubicado en el corregimiento de San Anterito del municipio de Montería, con una extensión según recibo predial de 251.305 mts2 y de una (1) hectárea, según, según Escritura No. 1027 de la Notaría Segunda de Montería., de fecha 28-12-1964 (de adquisición) con M.I. 140-70946 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, ficha catastral No. 00.01.0029.0031.000 y linderos así: ...*", situación que dio pie a que se incluyera el mismo bien en distintas partidas, y que debe ser enmendada para evitar confusiones u alteraciones en la repartición y adjudicación de bienes, lo que se puede corregir, anulando u ordenando dejar sin efecto las diligencias de inventario y avalúos, para poder obtener ante las autoridades de catastro las correcciones del caso, y en su oportunidad, convocar a una nueva diligencia a las partes a fin de enmendar los yerros en que se ha incurrido desde un inicio en este asunto, inclusive, aportando de nuestra parte la documentación pertinente para demostrar lo afirmado en este escrito: o en su defecto, ordenar la exclusión de esos bienes hasta tanto sea enmendado el yerro.

Así lo solicito respetuosamente, ya que considero (salvo mejor criterio del despacho), es la mejor forma de subsanar el entuerto presentado y que ha impedido realizar el trabajo de partición y adjudicación de los bienes que conforma el acervo hereditario.

Acompaño con este escrito la siguiente prueba documental:

- Escritura pública No. 1027 de 28 de diciembre de 1964, notaría segunda de Montería.

- Recibo oficial de pago del predio EL DELIRIO referencia catastral 00-01-0029-0031-000 con área de 251305 M2.

- Certificado de tradición del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 140-70497 de la ORIP de Montería.

De otro lado, y con el fin de hacer una total revisión del expediente, me permito solicitarle respetuosamente, se sirva facilitarme la totalidad del proceso, compartiéndome el LINK de consulta, a mi correo electrónico mono0605@hotmail.es para efectos de poder enderezar el entuerto presentado.

Cordialmente,

ALBERTO JOSE PEREZ GARZON

T. P. No. 150.646 del C. S. de la J.

N° 1027

Not 2a

Nº 1.027

= =

= =

NUMERO MIL VEINTISIETE

= =

= =

Venta de una hectarea de terreno rural en este municipio que ha= ce Salomé Camargo León a favor de Arturo Díaz Támara por $ 500. oo. =

= =

= =

En la ciudad de Montería, cabecera del Circuito Notarial del = mismo nombre en el Departamento de Córdoba de la República de = Colombia a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de = mil novecientos sesenta y cuatro (1.964); ante mi: Harmodio == Puello Pérez, Notario Público Segundo de este Circuito Notarial

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca040400698
NOTARIA SEGUNDA JUAN CARLOS OVIEDO GOMEZ MONTERIA
cadena s.a. Nit.890.930.534-0

"El Delirio"

en ejercicio del cargo y en presencia de los testigos instrumentales señores., Milton Cruz Castillo y Laureano Moreno.- - - - -
varones, mayores de edad, vecinos de este municipio de buen credito de mi conocimiento personal identificados con sus respectivas cédulas de ciudadanía en quienes no concurre ninguna causal de impedimento de las que determina el artículo 2587 del Código Civil., compareció la señora María Salome Camargo viuda de Arcia, mayor de edad, de este vecindario, y con cédula de ciudadanía número 25.778.314 , expedida en Montería, de mi conocimiento personal, de lo cual doy fé, y expuso: = = = = = = = = = = = = = = = = =

P R I M E R O . = Que transfiere a título de venta con enajenación perpetua, a favor del señor Arturo Díaz Támara, tambien mayor de edad, y con su cédula de ciudadanía número 2,779.949 de montería, un lote de terreno consistente en una hectarea de su propiedad = segregada de su finca de mayor extensión llamada " EL DELIRIO", = ubicada en la región de San Isidro, comprension del corregimiento de San Anterito del Municipio de Montería, cuyos linderos viejos de ella son los siguientes: por el este, con el camino real que conduce a Montería en medio, predios de Julian Cortes, Francisco Marquez, y de los sucesores de Manuelita Martínez; por el Oeste, con la fincas que eran de Pedro Paternina de Pedro León Arcia; = por el Norte, finca que de Mariano Escobar y por el Sur, finca = que fue de Pedro León Arcia y de Julian Pacheco. = = = = = = = =

S E G U N D O .= Que los linderos de la hectarea que vende son = los siguientes: por el este, el camino real que conduce de San = Isidro a Montería, en medio, predio de Julian Cortes, por el Oeste, predio de Efraím Herrera, hoy, por el norte, el resto de la finca " EL DELIRIO " o sean tres hectareas que le quedan a la vendedora María Salome Camargo León y por el Sur, predio del comprador Arturo Díaz Támara. Esta hectareas esta compuesta de rastrojos, unicamente y el comprador la ha agregado a su finca mayor para formar una sola finca y pagar un solo catastro en el año = entrante. =

Nº K05756861

T E R C E R O . = Que el precio de est

es por la suma de quinientos pesos($

moneda corriente, suma esta que la ve

recibio en dinero efectivo de manos del

prador, a su entera satisfacción. = = = = = =

C U A R T O . = La tradición de este inmueble = que se vende se encuentra en la escritura pública número 421, = de fecha 15 de diciembre de 1.951, corrida en la notaría primera de esta ciudad, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y privados de Montería, bajo el numero 362 folio 9 y10 libro de registro numero primero, tomo = 25 de fecha 24 de diciembre de 1.951.= Tambien registrada bajo el numero 368 folios 20 y 22 libro de registro numero segundo = tomo 51 de la misma fecha. =

Q U I N T O . = La exponente declara que el inmueble vendido = no tiene gravamen de ninguna clase esta libre de hipotecas, embargo judicial, pleitos y condiciones resolutorias de dominio y que de acuerdo con la ley se obliga al saneamiento y eviccion si contra lo que vende resultare alguna accion judicial. = = =

S E X T O . = Que la vendedora hizo entrega real y material de la hectarea al comprador y que este lo recibe a su entera satisfacción. Presente el señor Arturo Díaz Támara de las generalidades ya conocidas, de mi conocimiento personal, de lo cual doy fé, dijo: Que acepta en todas sus partes la presente escritura pública y por consiguiente su contenido por estar conforme con este instrumento. = Así lo dijeron los otorgantes en presencia de los ya nombrados testigos instrumentales ante quienes se leyo esta escritura la aprobaron y firman en constancia como aparece. ADvertí el registro. lOs comprobantes de paz y salvo con los impuestos respectivos se agregan originales al protocolo == para insertar sus contenidos en las copias que del presente instrumento púbLivosa expidan. Doy Fe.=

a ruego de la persona Salomé Camargo

NOTARIA SEGUNDA
JUAN CARLOS OVIEDO GOMEZ
MONTERIA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca040400697

Cadena s.a.

... que dice no saber firmar lo hace

Pedro Galván ... c.c. #1533561 ...

A ruego del señor ... que dice no saber firmar lo hace

José M. ... c.c. ...

Los testigos

Milton Cruz O. -
c.c. #128.228 de Bogotá.

El Notario ...

NOTARIA SEGUNDA DE MONTERIA
Es fiel y 2da Copia tomada de su original, la que se expide en ... Folios Doy fe Interesado
Montería 23 OCT 2013
EL NOTARIO
JUAN CARLOS OVIEDO GOMEZ

ALCALDIA DE MONTERIA
PROGRESO PARA TODOS
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

RECIBO OFICIAL DE PAGO No. 20134089766

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO - GMORA-20131101: 160144:HACIENDA-HP

ALCALDIA

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO — **HASTA** 29/11/2013

REFERENCIA CATASTRAL	00-01-0029-0031-000	DIRECCION	EL DELIRIO
MATRICULA INMOBILIARIA		DIRECCION POSTAL	

B. INFORMACION SOBRE CARACTERISTICAS DEL PREDIO

AREA TERRENO (M2)	251305	AREA CONSTRUIDA (M2)	184	TARIFA	3.5/1000
DESTINO	AGROPECUARIO	ESTRATO	99	AVALUO ACTUAL	186,101,000

C. IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO PRINCIPAL DEL PREDIO

NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION		
DIAZ TAMARA ARTURO-MANUEL	TIPO	C	NUMERO 000002779948

(415)7709998552791(8020)020134089766(3900)00000003695099(96)20131129

VALOR A PAGAR: 3,695,099

Ud. Presenta deuda en las Vigencias: 2013,2012,2011,2010 y 2009

Puntos de pago: AV VILLAS, B. BOGOTA, B. CAJA SOCIAL, B. DAVIVIENDA, B. OCCIDENTE, B. PICHINCHA, COLPATRIA, SUDAMERIS. Pagos con Tarjeta Debito/Credito en FiduOccidente K 4 33 72 L7.Unicamente Cheque de Gerencia a nombre de Fiduciaria de Occidente S.A. Nit:800143157-3

ALCALDIA DE MONTERIA
PROGRESO PARA TODOS
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

RECIBO OFICIAL DE PAGO No. 20134089766

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO - GMORA-20131101: 160144:HACIENDA-HP

BANCO

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO — **HASTA** 29/11/2013

REFERENCIA CATASTRAL	00-01-0029-0031-000	DIRECCION	EL DELIRIO
MATRICULA INMOBILIARIA		DIRECCION POSTAL	

B. INFORMACION SOBRE CARACTERISTICAS DEL PREDIO

AREA TERRENO (M2)	251305	AREA CONSTRUIDA (M2)	184	TARIFA	3.5/1000
DESTINO	AGROPECUARIO	ESTRATO	99	AVALUO ACTUAL	186,101,000

C. IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO PRINCIPAL DEL PREDIO

NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION		
DIAZ TAMARA ARTURO-MANUEL	TIPO	C	NUMERO 000002779948

(415)7709998552791(8020)020134089766(3900)00000003695099(96)20131129

VALOR A PAGAR: 3,695,099

Ud. Presenta deuda en las Vigencias:

Puntos de pago: AV VILLAS, B. BOGOTA, B. CAJA SOCIAL, B. DAVIVIENDA, B. OCCIDENTE, B. PICHINCHA, COLPATRIA, SUDAMERIS. Pagos con Tarjeta Debito/Credito en FiduOccidente K 4 33 72 L7.Unicamente Cheque de Gerencia a nombre de Fiduciaria de Occidente S.A. Nit:800143157-3

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MONTERIA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190812675122554518 **Nro Matrícula: 140-70496**

Impreso el 12 de Agosto de 2019 a las 06:47:27 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 140 - MONTERIA DEPTO: CORDOBA MUNICIPIO: MONTERIA VEREDA: MONTERIA
FECHA APERTURA: 22-10-1997 RADICACIÓN: 97-OFICIO CON: ESCRITURA DE: 26-12-0064
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA #.1027 DEL 28.12.64 NOTARIA 2. MONTEIRA. EXT. 1HTS. DECRETO 1711/84.
COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: RURAL
1) LOTE/ EL DELIRIO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 24-03-1965 Radicación: 1997-OFICIO
Doc: ESCRITURA 1027 DEL 28-12-1964 NOTARIA 2. DE MONTERIA VALOR ACTO: $500
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CAMARGO VDA.DE ARCIA MARIA SALOME CC# 25778314
A: DIAZ TAMARA ARTURO CC# 2779949 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 10-07-2014 Radicación: 2014-140-6-9478
Doc: OFICIO 869 DEL 08-07-2014 JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE MONTERIA
VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIAZ RANGEL SERGIO ARTURO CC# 1067888457
A: DIAZ TAMARA ARTURO CC# 2779948 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 16-04-2015 Radicación: 2015-140-6-6404
Doc: OFICIO O.711 DEL 27-03-2015 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GOMEZ PASTRANA EVA MARIANA CC# 25779061
A: HEREDEROS DE ARTURO MANUEL DIAZ Y OTROS

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MONTERIA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190812675122554518 **Nro Matrícula: 140-70496**

Impreso el 12 de Agosto de 2019 a las 06:47:27 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-140-1-54440 **FECHA: 12-08-2019**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: CLEOFE ELINA EDNA MARISOL RUGELES NIÑO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
la guarda de la fe pública